

ORDENANZA IV - N° 40

ARTÍCULO 1.- Establècese el Programa Circuitos Recreativos en el ámbito de la ciudad de Posadas, que tiene por finalidad fomentar el disfrute del ocio y el deporte de una forma activa y potenciando las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 2.- Entiéndese por Circuito Recreativo el predio formado con el cierre temporal de calles para el transporte motorizado y su apertura para que los ciudadanos disfruten de un espacio seguro y gratuito para el deporte y recreación en general, sólo y únicamente los días domingos y feriados, desde las ocho (8) horas hasta las catorce (14) horas. Es un punto de encuentro en espacios públicos, con la finalidad de revalorizar el uso de los mismos. Cada trazado debe incluir a las diferentes zonas socioeconómicas de la ciudad, garantizando el acceso de todos los sectores de la población.

ARTÍCULO 3.- Los Circuitos Recreativos se implementan con el objetivo de contribuir a la construcción de los valores de equidad y convivencia plural, promover medios de transporte alternativos, reconocer e integrar efectivamente a la bicicleta como vehículo al sistema de tránsito y desarrollar una opción de movilidad sustentable y segura por las calles de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, siendo sus funciones:

- a) planear, organizar e implementar el Programa Circuitos Recreativos;
- b) desempeñar labores de supervisión general, tanto en materia logística como administrativa;
- c) encargarse de la documentación y archivo;
- d) atender las peticiones y reclamos de los usuarios de los Circuitos Recreativos y darles curso;
- e) coordinar las actividades logísticas propias de una jornada de Circuito Recreativo;
- f) llevar las actas correspondientes al material del Circuito Recreativo;
- g) coordinar el recurso humano y todas las demás tareas y funciones propias de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5.- Dispónese que las calles destinadas al uso de los Circuitos Recreativos deben contar con calidad de pavimento idónea para garantizar la seguridad en el tránsito de bicicletas, patines, demás transportes alternativos y peatones.

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN DE LOS CIRCUITOS RECREATIVOS

ARTÍCULO 6.- Los Circuitos Recreativos se disponen de oficio, a iniciativa de la Comisión Vecinal o de cincuenta (50) vecinos del barrio donde se propicia el establecimiento del mismo, mediante acto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Establécese que para determinar la instalación de un Circuito Recreativo, se debe contar previamente con:

- a) dictamen de la Dirección General de Tránsito que debe contener estudios de procedencia y afectación de las calles y vías vehiculares preseleccionadas para el Circuito Recreativo;
- b) informe del estado del pavimento de las vías vehiculares preseleccionadas para el Circuito Recreativo, de la Secretaría de Obras Públicas;
- c) informe y muestreo socio-ambiental del barrio o zona donde se propicie el Circuito Recreativo, que debe contener evaluaciones sobre el grado de aceptación del Programa Circuitos Recreativos por parte de los usuarios potenciales (comerciantes y residentes) y la intención de participación en el desarrollo de dicho programa.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación hace uso de diversos recursos y herramientas, a fin de la correcta ejecución de cada Circuito Recreativo. El personal municipal o voluntarios que prestan servicios en un Circuito Recreativo deben estar claramente identificados con uniformes y/o insignias.

ARTÍCULO 9.- Establécese que cada Circuito Recreativo cuenta con:

- a) centros de hidratación: para consumo de los usuarios del Circuito Recreativo, los que no deben obstruir la circulación de las personas. Este servicio, puede ser prestado directamente por la Municipalidad o mediante concesionarios, según la normativa vigente en materia de contrataciones;
- b) centros de asistencia: se puede ofrecer el servicio de reparación y mantenimiento técnico de bicicletas a los usuarios del Circuito Recreativo. Este servicio puede ser prestado directamente por la Municipalidad o mediante concesionarios, según la normativa vigente en materia de contrataciones;

c) puntos de atención e información: los que están a cargo del personal del Circuito Recreativo, con central de comunicaciones con hospitales, Centros de Atención Primaria de la Salud (Caps) y comisarías, para la atención de casos de urgencias.

ARTÍCULO 10.- El personal abocado a la atención y coordinación de un Circuito Recreativo, tiene como funciones, las siguientes:

- a) orientar al usuario sobre el objeto, actividades y normativa del Circuito Recreativo;
- b) dar recomendaciones de seguridad, especialmente sobre uso del casco y moderación de la velocidad;
- c) velar porque se mantenga una adecuada movilidad dentro del Circuito Recreativo;
- d) apoyar las labores de búsqueda en caso de personas extraviadas;
- e) atender accidentes menores mediante primeros auxilios. En los accidentes que requieran una atención mayor, solicitar el apoyo del personal especializado mediante el centro de comunicaciones de los Puntos de Atención e Información;
- f) informar a todo conductor de vehículo automotor que pretenda circular por el Circuito Recreativo, que se prohíbe el ingreso y que sólo pueden acceder o salir del área delimitada, los residentes, con todas las precauciones posibles.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.